

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que el 13 y 22 de marzo de 2024, se reciben comunicaciones del abogado, Jorge Eduardo Peña Vidal, solicitando Revisión de la Sentencia de Interdicción del señor Hermes Álzate Ramírez.

Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	789
Proceso:	REVISION DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante:	RIGOBERTO ALZATE RAMIREZ
Demandado:	HERMES ALZATE RAMIREZ
Radicación:	76-001-31-10-001-2015-00856-00

El trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se recibe de parte del abogado, Jorge Eduardo Peña Vidal, solicitando Revisión de la Sentencia de Interdicción del señor Hermes Álzate Ramírez, a través del canal digital del despacho, comunicación donde expresa:

“JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número: 76. 318. 094 de Popayán, y tarjeta profesional de abogado número 142819 del consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor RIGOBERTO ALZATE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 16. 685. 137 expedida en Cali, en calidad de hermano de quien para época anterior fuese declarado interdicto señor HERMES ALZATE RAMIREZ por medio del presente escrito me permito solicitar la NECESIDAD DE ADJUDICACION DE APOYOS en favor del señor HERMES ALZATE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadana numero: 16. 685 138”.

El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través de Auto 576, el cual fue notificado en el Estado No. 049 del 24 de marzo del dos mil veintitrés (2023), se termina el proceso de Revisión de Interdicción, donde el señor Hermes Álzate cuenta con Acta de Formulación de Acuerdo de Apoyo ante Centro de Conciliación, se cancela la nota marginal de la declaratoria de interdicción, y se archiva el proceso.

“PRIMERO: TERMINAR el proceso de Revisión de la Interdicción Judicial

en la que se declaró en interdicción al señor HERMES ÁLZATE RAMÍREZ, que fuera adelantada por el señor RICARDO ÁLZATE RAMÍREZ, adelantado por el señor RICARDO ALZATE RAMIREZ, en beneficio del señor HERMES ALZATE RAMIREZ.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de Interdicción Judicial en revisión para determinar la Adjudicación Judicial de Apoyos, iniciado por el señor RICARDO ALZATE RAMIREZ en beneficio de la titular del acto jurídico, ante la manifestación de la parte interesada, donde adjunta el Acta de Formulación de Acuerdo de Apoyo, realizada por el Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social – FUNDAFAS -..

TERCERO: DISPONER LA CANCELACION de la nota marginal de la declaratoria de interdicción ordenada mediante sentencia 184 del 27 de junio de 2016 y demás medidas decretadas. Procédase por secretaria

CUARTO: Cumplido el ordenamiento anterior ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previa anotación de la cancelación a la radicación asignada”.

En atención a la solicitud del abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1996 de 2019, que establece que los Apoyos para la realización de actos jurídicos de una persona con discapacidad, mayor de edad, son: A través de la celebración de un Acuerdo de Apoyos o la designación judicial de apoyos, tal como sigue:

“ARTÍCULO 9o. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. *Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.*

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

- 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;*
- 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos”.*

Significa entonces que el señor HERMES ALZATE en uso de su capacidad legal, de acuerdo a su voluntad y preferencias ha designado a su hermano Ricardo Álzate Ramírez, como la persona que le va a prestar Apoyo en la toma de decisiones de los actos jurídicos determinados en el Acta de Acuerdo de Apoyos realizada ante Centro de Conciliación FUNDAFAS el día 21 de febrero de 2023, tal como, la realización de trámites administrativos, pues de esa manera se visualiza en el expediente digital.

En consecuencia, no es procedente reanudar el tramite de Revisión de Interdicción que se encuentra terminado, por lo cual carece de objeto la realización del mismo, por cuanto es deber de esta operadora judicial, respetar la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico, independientemente de las diferencias familiares del núcleo del señor Hermes Álzate Ramírez.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. –**

RESUELVE:

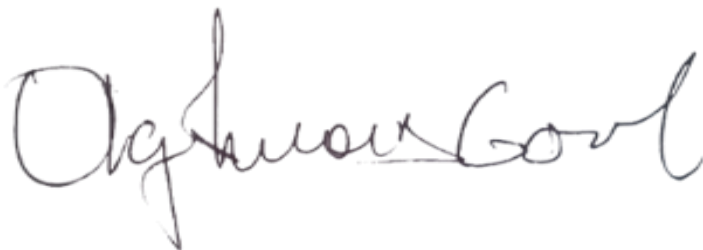
PRIMERO: INCORPORAR al expediente escritos recibidos de parte del abogado Jorge Eduardo Peña Vidal, a través del canal digital del despacho, los días trece (13) y veintidós (22) de marzo de 2024.

SEGUNDO: NO ES PROCEDENTE, reanudar el trámite de Revisión de Interdicción el cual se encuentra terminado, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa. Es así como carece de objeto la realización del mismo, por cuanto es deber de esta operadora judicial, respetar la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico, independientemente de las diferencias familiares del núcleo del señor Hermes Álzate Ramírez.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

NOTIFIQUESE. –

La Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 57

EN LA FECHA 8 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS